



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2019-00013-00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ángel María Bayona

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

En vista de lo anterior y cumplidas las exigencias que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G del P prevé, el despacho accederá a peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy <u>16/09/2020</u>, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2017-00025-00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Manuel García Álvarez

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

En vista de lo anterior y cumplidas las exigencias que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G del P prevé, el despacho accederá a peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy <u>16/09/2020</u>, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2017-00023-00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Efraín Velásquez Caro

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

En vista de lo anterior y cumplidas las exigencias que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G del P prevé, el despacho accederá a peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy 16/09/2020, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2019-00006-00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fabio Saúl Caro

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

En vista de lo anterior y cumplidas las exigencias que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G del P prevé, el despacho accederá a peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy <u>16/09/2020</u>, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2017-00022-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leonidas Alfonso Jiménez Vásquez

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

De la misma manera solicita se suspenda la diligencia de remate que el juzgado programó para el 07 de octubre hogaño, debido a que por disposición de la circular CR 102 expedida por el Banco Agrario se ordenó hasta el 07 de Noviembre de 2020, suspender las diligencias de remate.

En ese orden de ideas, en primer lugar, al encontrarse cumplidas las exigencias que el inciso 4° del Artículo 76 del C.G del P prevé para la aceptación de la renuncia al poder, el despacho accederá a petitionado.

En segundo lugar, se decretará la suspensión de la diligencia de remate por encontrar legalmente justificada la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Suspender la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con F.M.I N°. 090-44978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí que fue programada para el 07 de octubre hogaño a las 10:00 am, por encontrar justificación legal para ello.

Tercero: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy 16/09/2020, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2017-00032-00
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Rogelio Antonio Borda Barahona

La mandataria judicial MARIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, allega al proceso comunicación de renuncia enviada a la entidad financiera que ella representa y señala además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto razón por la cual solicita se le acepte la renuncia al poder.

En vista de lo anterior y cumplidas las exigencias que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G del P prevé, el despacho accederá a peticionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada MARIA DEL PILAR DÍAZ CALDERON identificada con C.C. N°. 40.018.886 de Tunja y TP N°. 48.501 del C.S de la J, conforme fue solicitado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en el Numeral 9 del Decreto 806 de 2020, de forma virtual utilizando los canales o plataformas habilitadas por la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy 16/09/2020, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana.</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón

Rondón Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso N°: 2019-00036-00
Clase: Verbal Sumario- Cumplimiento de Contrato
Demandante: Constantino Jiménez Plazas
Demandado: Yonson Arias Caro

Efectuada la Notificación personal de la abogada Ofelia Mendoza Vargas quien funge como apoderada del demandado Yonson Arias Caro en razón al amparo de pobreza decretado; y, en vista a que la litigante guardo silencio para contestar la demanda, el Juzgado continuando con el curso del proceso, ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas (inciso 6° del Art 391 del C.G. del P), por el citado demandado en el escrito de contestación de la demanda visto a folios 41 a 57 que había presentado previamente, a fin de que el actor nuevamente se pronuncie de dichas excepciones.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en auto del 25 de febrero de 2020 donde se dispuso no tener en cuenta el traslado de las excepciones propuestas y el pronunciamiento realizado por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

Cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO
(C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 018 hoy **16/09/2020**, fijado virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, a la hora de las **8:00 de la mañana**.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2019- 00003
Clase: Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Cuervo Mendoza
Demandando: Personas Indeterminadas.

Efectuado el escaneo y digitalización del expediente de la referencia conforme fue ordenado en providencia del 09 de julio de 2020, y en vista a que el plazo de suspensión de las Inspecciones Judiciales decretadas en todo el país fue hasta el 31 de agosto de 2020 (por virtud a lo dispuesto en el Acuerdo N°. PCSJA 20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por el C.S de la J); el despacho a fin de reactivar el trámite del presente asunto, señala el día **07 de Octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana**; para realizar la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de litigio y continuar con la actividad procesal **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento** que contemplan los **Artículo (s) 373 en concordancia con el 375 del C.G. del P**, la cual debió suspenderse debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Así mismo, requiérase al abogado de la parte actora para que indique dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, el trámite dado a nuestro oficio N°. 2020-00029 del 19 de Febrero del presente año y/o allegue la respuesta de la entidad Oficiada; documental necesaria e indispensable para determinar si el bien es prescriptible o imprescriptible.

Por secretaria citase a las partes e intervinientes, advirtiéndoles que para la evacuación de la diligencia de campo (inspección judicial) y demás (Audiencia de Juzgamiento en el Despacho), deberán atender todos los protocolos de Bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020), Protocolo de Prevención del Covid 19- Diligencias Fuera de los Despachos Judiciales - EJRLB (anexo).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 015 hoy 26/08/2020, fijado virtualmente en el micrositio, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
